

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS405/4
11 de abril de 2011

(11-1815)

Original: inglés

UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADO CALZADO PROCEDENTE DE CHINA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 8 de abril de 2011, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD establece que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405) fue establecido por el OSD el 18 de mayo de 2010 y quedó integrado el 5 de julio de 2010.

Habida cuenta de la gran cantidad de alegaciones y argumentos que comporta la diferencia, así como de la extensión de las comunicaciones presentadas por las partes, el Grupo Especial no podrá concluir su labor dentro del plazo previsto inicialmente, es decir, en junio de 2011.

Si no hay nuevas demoras ajenas a su voluntad, el Grupo Especial espera concluir su labor en julio de 2011.
